

INFORME 99/2025

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

En Sevilla a 23 de octubre de 2025.

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL AUTORIZACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS DE ABASTECIMIENTO DE LA ORDENANZA NO TRIBUTARIA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO PARA EL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO GESTIONADO POR LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA, GESTIONADA POR LA EMPRESA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA DE HUELVA S.A. (GIAHSA).

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de autorización de modificación de las tarifas para el servicio del ciclo integral hidráulico gestionado de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, gestionada por la empresa gestión integral del agua de huelva s.a. (GIAHSA).para el ejercicio 2025 y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Cumplimiento requisitos técnico legales.

El Consejo considera, que el expediente de revisión de tarifas no cumple con los requisitos técnico-administrativos exigidos por la legislación vigente, referido al límite de las cuotas de contratación que superan los límites establecidos en

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía
(CPCUA)

C/ Luis Montoto nº 133 planta baja 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671564097-671563285

www.consejoconsumidoresandalucia.es

ccu.csalud@juntadeandalucia.es



el artículo 56 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del suministro domiciliario de agua.

Dicho artículo establece que la cuota de contratación se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$Cc = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - p/t)$$

Donde:

d es el diámetro del contador en milímetros,

p es el precio mínimo vigente por m^3 facturado,

t es el precio mínimo autorizado en el momento de entrada en vigor del reglamento.

Aplicando esta fórmula con los datos del expediente (precio mínimo vigente: 0,05 €/ m^3), las cuotas máximas permitidas para cada calibre son sustancialmente inferiores a las propuestas.

Este exceso no solo incumple la normativa, sino que además supone un sobrecoste injustificado para las personas consumidoras, especialmente grave tratándose de un cobro previo a la prestación efectiva del servicio.

Por tanto, instamos a que se revise y ajuste la cuota de contratación conforme a la legalidad vigente, garantizando el respeto al marco normativo y la protección de los derechos económicos de las personas usuarias.

SEGUNDA.- Aspectos relevantes del expediente.

El incremento de la tarifa viene justificado, de acuerdo a la información facilitada en el expediente, para hacer posible que el resultado del ejercicio sea equilibrado.

Las tarifas actuales son del 2019, año en el que se bajaron un 9,9%. El hecho de que desde el 2019 el IPC haya provocado la subida en los costes y las tarifas no se hayan modificado provoca que haya un déficit en el servicio. El incremento de costes, sumado a los menores consumos tras la implementación del Plan de Sequía de 2023 que establecía disminución del consumo hasta del 10%, reporta unas necesidades de ingresos adicionales, motivo por el cual se propone una subida en la tarifa.

TERCERA.- Preocupación por la Gestión Financiera e Ineficiencias Operativas de GIAHSA.



Es oportuno indicar que en la cuenta de gastos aparece una partida de gastos financieros de mas de 8 millones de euros, estando incluidos los intereses de un préstamo que hicieron para pagar por adelantado un canon a los Ayuntamientos. Que fue la propia empresa la que les ofreció ese pago por adelantado.

Si no se hubiese hecho de esa manera, y no se hubiese pedido dicho préstamo innecesario, pues los costes serían mas bajos y no sería necesaria una subida tan grande para soportar los costes.

En este sentido, manifestamos nuestra profunda preocupación ante las informaciones publicadas por diversos medios y actores políticos que apuntan a un largo historial de opacidad y deudas en la gestión de GIAHSA, así como a refinanciaciones encadenadas y la hipoteca de infraestructuras públicas como las redes de abastecimiento.

Estas denuncias sugieren que la necesidad de la subida podría derivar de decisiones políticas más que técnicas y que la deuda se estaría utilizando como una excusa para elevar las tarifas a los usuarios.

Asimismo, nos inquieta la persistencia de ineficiencias operativas señaladas públicamente, como el desperdicio anual de más de 9 Hm³ cúbicos de agua debido al mal estado de sus redes a la que se han hecho eco los medios locales.

La situación actual, entrelazada con las acusaciones de maniobras irregulares en el proceso de aprobación de tarifas, siembra serias dudas sobre la verdadera justificación y la equidad de trasladar la totalidad de estos costes a los consumidores. Creemos que cualquier incremento debe ir indisolublemente acompañado de una transparencia total y de un plan claro para subsanar estas deficiencias de gestión.

CUARTA.- Análisis de las tarifas.

Del análisis de la documentación aportada se observa un incremento relevante en la estructura de tarifas.

Se constata un incremento lineal del 11.27% en la cuota fija.

En la cuota variable, los incrementos son del 11,28%, 17,17% y 21,75% para cada bloque de consumo por habitante al mes.



En línea con este incremento significativo, debemos constatar que, históricamente, GIAHSA mantiene las tarifas del agua más elevadas entre las tres principales suministradoras de la provincia.

Los estudios realizados desde FACUA revelan que sus tarifas son un 30.8% más caras que Aguas de Huelva para un consumo de 9 m³, y un 25% más costosas para un consumo de 13 m³. Específicamente, GIAHSA factura 31,86 euros por un consumo de 9 m³ y 44,76 euros por un consumo de 13 m³, sin considerar el calibre del contador.

Esta situación de partida, unida a los incrementos propuestos, agrava la carga económica sobre los consumidores y subraya la necesidad de una revisión profunda y justificada de la política tarifaria.

QUINTA.- Facturación por bloques sin adecuación al número de habitantes.

Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahoradores de agua.

SEXTA. - Bonificación organismos oficiales.

Por otro lado, debemos hacer alusión una vez más a que este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a las Dependencias y





Servicios municipales de los Ayuntamientos que se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo, porque ello conlleva la repercusión de dicho gasto al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

SÉPTIMA.- Exclusión en la cuota de reconexión.

Desde este Consejo consideramos necesario que la cuota de reconexión esté exenta para las familias en situación de emergencia social determinada por los servicios sociales municipales, algo que no se incluye en el expediente.

SÉPTIMA.- Modulación en el tiempo de la subida.

Teniendo en cuenta lo manifestado en nuestra alegación primera respecto al incremento sustancial de la tarifa, teniendo en cuenta la necesidad del suministro por parte de la ciudadanía, sería oportuno que desde el Ayuntamiento de Huelva, se planteara modular el incremento y la aplique a lo largo de varios años, además de requerir que buena parte de las inversiones necesarias sean costeadas por las administraciones, para de esta forma para evitar un perjuicio aun mayor a los ciudadanos.

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el propuesta de revisión del texto de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público del servicio de abastecimiento de agua en el ámbito de la Mancomunidad de servicios de la provincia de Huelva (MAS) , si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

